



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 156-2024-UNF/PCO

Sullana, 11 de julio de 2024.

VISTOS:

Carta N° 009-2024-SCER-RC, de fecha 05 de marzo de 2024; Informe N° 005-2024-ING-AIGF/UEI/UNF, de fecha 11 de marzo de 2024; Oficio N° 417-2024-UNF-DGA-UEI, de fecha 12 de marzo de 2024; Oficio N° 133-2024-UNF-DGA, de fecha 12 de marzo de 2024; Oficio N° 091-2024-UNF-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2024; Informe N° 1666-2024-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 29 de mayo de 2024; Informe N° 036-2024-ING-PMC-UEI-UNF, de fecha 20 de junio de 2024; Oficio N° 1204-2024-UNF-DGA-UEI, de fecha 28 de junio de 2024; Oficio N° 449-2024-UNF-P/DGA, de fecha 01 de julio de 2024; Informe 575-2024-UNF-OAJ, de fecha 11 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable".

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por: b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias de Rector.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que en el numeral 34.1 el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, el numeral 34.2 del artículo en mención precisa: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: 1) ejecución de prestaciones adicionales, II) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento" (...).

Que, el numeral 34.7 del artículo en mención señala: "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3"

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé para adicionales reducciones:

157.7. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.

Que, el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra".

Que, mediante Carta N° 009-2024-SCER-RC, de fecha 05 de marzo de 2024, el Representante Común de Consorcio Consultor El Roble comunica al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones que solicita reconocimiento por la prestación del servicio de supervisión de obra a consecuencia de la ejecución del adicional nro. 1 a la ejecución de la obra.

Que, con Informe N° 005-2024-ING-AIGF/UEI/UNF, de fecha 11 de marzo de 2024, el Monitor de la Obra comunica al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones que es procedente la solicitud de reconocimiento de pago por la prestación del servicio de supervisión de obra a consecuencia del adicional nro 01, el cual asciende a la suma de S/ 9,770.51 soles.

Que, del Oficio N° 417-2024-UNF-DGA-UEI, de fecha 12 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones comunica a la Dirección General de Administración que solicita acto resolutivo para aprobación de presupuesto de reconocimiento de pago por la prestación del servicio de supervisión de ejecución de obra a consecuencia de la ejecución del adicional de obra nro. 01, por el cálculo de trece (13) días calendarios y por la suma de S/ 9,770.51 soles.

Que, por medio del Oficio N° 133-2024-UNF-DGA, de fecha 12 de marzo de 2024, la Dirección General de Administración informa al Presidente de la Comisión Organizadora que solicita la aprobación mediante acto resolutivo para aprobación del presupuesto para reconocimiento de pago por la prestación del servicio de supervisión de ejecución de obra a consecuencia de la ejecución del adicional de obra nro. 1.

Que, del Oficio N° 091-2024-UNF-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones que se determine si nos encontramos frente a un reconocimiento de pago o frente a un adicional de la supervisión de obra derivado del adicional otorgado a la ejecución de la obra, información que deberá ser alcanzada en el menor tiempo posible.

Que, por medio del Informe N° 1666-2024-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 29 de mayo de 2024, la Jefe de la Unidad de Presupuesto comunica a la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

emite la nota de crédito presupuestario nro. 1268-2024, por el monto de S/ 9,770.51 (Nueve mil setecientos setenta con 51/100 soles).

Que, mediante Informe N° 036-2024-ING-PMC-UEI-UNF, de fecha 20 de junio de 2024, el Monitor de la obra comunica al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones que realizar adenda nro. 01 al Contrato N° 10-2023-UNF, mediante acto resolutorio por el monto ascendiente a S/ 9,770.51 soles por concepto de servicio que considera la prestación adicional de sus servicios correspondientes a las labores de supervisión de campo que corresponden al periodo ampliado por 13 días calendarios.

Que, a través del Oficio N° 1204-2024-UNF-DGA-UEI, de fecha 28 de junio de 2024, la Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones comunica a la Jefe de la Dirección General de Administración que otorga conformidad para el adicional de supervisión de obra nro. 1 y solicita la aprobación se realice vía acto resolutorio.

Que, a través del Oficio N° 449-2024-UNF-P/DGA, de fecha 01 de julio de 2024, la Jefe de la Dirección General de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal respecto respecto a la suscripción de adenda nro. 1 al Contrato N° 010-2023-UNF, por causal del adicional de obra nro. 01 y en consecuencia la ampliación de plazo nro. 01 del servicio de consultoría de supervisión de ejecución de obra.

Que, con Informe 575-2024-UNF-OAJ, de fecha 11 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: 1. Que, teniendo a la vista el expediente administrativo y contando con la opinión favorable de las áreas técnicas, resulta procedente la aprobación del adicional N° 1 de la supervisión de la obra: "Construcción del Área Administrativa del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la Universidad Nacional de Frontera", con CUI N° 2524021, por el monto ascendiente a la suma de S/ 9,770.51 (Nueve mil setecientos setenta con 51/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe. 2. Que, a consecuencia de la aprobación de adicional nro. 1 de la supervisión de la obra, resulta procedente la aprobación de la ampliación de plazo nro.1 de supervisión de la obra: "Construcción del Área Administrativa del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la Universidad Nacional de Frontera", con CUI N° 2524021, por el plazo de trece (13) días calendarios comprendidos desde el 12.03.2024 al 24.03.2024, de conformidad con lo señalado en los informes técnicos. 3. Que, se tiene la Certificación de crédito presupuestario N° 1268-2024, para el pago de adicional nro. 1 de la supervisión de la obra "Construcción del Area Administrativa del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la Universidad Nacional de Frontera", con CUI N° 2524021, por el monto de S/ 9,770.51 (Nueve mil setecientos setenta con 51/100 soles). 4.4. Que, cabe precisar que en cuanto a los aspectos técnicos de un adicional de la supervisión de la obra, se deja constancia que esta oficina no es competente para pronunciarse sobre el fondo de los mismos, por ser materias altamente técnico especializado en Ingeniería, Arquitectura, u otros a fines; por lo que, su revisión pericial compete a las áreas que cuentan con dichos profesionales intervinientes en el procedimiento, dejando a salvo nuestro derecho de la verificación normativa y procedimental de los actuados administrativos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el adicional N° 1 de la supervisión de la obra: "Construcción del Área Administrativa del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la Universidad Nacional de Frontera", con CUI N° 2524021, por el monto ascendente a la suma de S/ 9,770.51 (Nueve mil setecientos setenta con 51/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** nro.1 de supervisión de la obra: "Construcción del Área Administrativa del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la Universidad Nacional de Frontera", con CUI N° 2524021, por el plazo de trece (13) días calendarios comprendidos desde el 12.03.2024 al 24.03.2024, en atención a lo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que, la Unidad de Abastecimiento de esta Casa Superior de Estudios, elabore la adenda correspondiente al Contrato N° 010-2023-UNF, suscrito entre CONSORCIO CONSULTOR EL ROBLE y la Universidad Nacional de Frontera, relacionado con lo aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad Ejecutora de Inversiones de esta Casa Superior de Estudios, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

NOTIFICADO
MAY 2024